



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (1°) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110013103007-2024-00066-00

Se encuentra al despacho la presente demanda **VERBAL DE MAYOR CUANTÍA** formulada a través de apoderado judicial por **HENRY RODRÍGUEZ TIQUE** y **JENNY ADRIANA RODRÍGUEZ MEDINA** contra **EPS SANITAS S.A.S., CLÍNICA JUAN N. CORPAS LTDA** y **MARTHA MILENA ALFONSO GAMBA**.

En ese orden de ideas, se procede por este despacho a estudiar su admisibilidad de conformidad con lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C.G.P., art. 368 *ibidem*, ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, advirtiendo de entrada que la presente demanda no los reúne a cabalidad, por lo siguiente:

ÚNICO: Introdúzcase en la demanda un acápite denominado juramento estimatorio con fundamento en el numeral 6° del artículo 90 del C.G.P., concordante con el artículo 206 *ibidem*. sin perjuicio de que simplemente se aclare que la estimación razonada allí establecida, lo es a título de tal juramento estimatorio.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., **SE DECLARA INADMISIBLE** la demanda para que, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente proveído, se subsane la misma so pena de que se rechace.

Notifíquese

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 30 del 4-mar-2024

Gss

()